

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, **BALARCO DISEÑO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **REBECA ARACELI BERMEJO DE LA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. El “**INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

I.2. Es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General del “**INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2025; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025 en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad 009.SE/10/1 *Material editorial, elaboración y publicación de libros.*

I.6. Mediante el oficio CA/117/2025 la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**” para someter a consideración de dicho colegiado, el cuadro comparativo con el soporte documental de la contratación de servicios para la elaboración de la obra editorial consistente en la publicación monográfica electrónica respecto de las experiencias derivadas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

I.7. El nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**”, luego de verificar que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” cumple con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, determinó la adjudicación directa del contrato de prestación de servicios para la elaboración de una obra editorial consistente en una publicación monográfica electrónica sobre las experiencias derivadas del Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del oficio CA/117/2025 remitido por la Coordinación Administrativa del “**INSTITUTO**”.

I.8. En este sentido, el dictamen **CAEAyCS/016/25** del citado Comité, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OBRA EDITORIAL CONSISTENTE EN LA PUBLICACIÓN MONOGRÁFICA ELECTRÓNICA RESPECTO DE LAS EXPERIENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

...

*13. En ese sentido, se determina que la opción más viable considerando el mejor precio y mejores condiciones en su servicio y entregables, respecto de la elaboración de la obra editorial consistente en la publicación monográfica electrónica respecto de las experiencias derivadas del proceso electoral local 2023-2024, es el proveedor “**BALARCO DISEÑO S.A. DE C.V**”...*

...

14. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la **adjudicación directa** respecto de la elaboración de la obra editorial consistente en la publicación monográfica electrónica respecto de las experiencias derivadas del proceso electoral local 2023-2024, conforme a lo señalado en el punto 13 del considerando SEGUNDO, al proveedor “**BALARCO DISEÑO S.A. DE C.V.**”

...

DICTAMEN

...

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa de la adquisición para la contratación de servicios para la elaboración de la obra editorial consistente en la publicación monográfica electrónica respecto de las experiencias derivadas del proceso electoral local 2023-2024, en los términos precisados en esta determinación.

...

I.9. El trece de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Contraloría General y a la Coordinación Administrativa, todas del “**INSTITUTO**” el oficio CAEAyCS/092/2025, mediante el cual remitió el dictamen CAEAyCS/016/25, de conformidad con el artículo 4, fracciones III y XIII de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II. Declara el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona moral, legalmente establecida en México, mediante la escritura pública número 105,338 (ciento cinco mil trescientos treinta y ocho), de seis de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Número 8 de Querétaro, Querétaro; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 46822/27, con fecha ocho de julio de dos mil catorce.

II.2. Cuenta con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes BDI140606ST4 a nombre del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya constancia de situación fiscal emitida por dicha autoridad, establece entre sus actividades económicas la de diseño gráfico, por lo que resulta facultado para celebrar el presente contrato.

II.3. Que Rebeca Araceli Trejo Bermejo, cuenta con la facultad para representar a la persona moral denominada “**BALARCO DISEÑO S.A. DE C.V.**”, lo que acredita con el Testimonio número 112, 879 ciento doce mil ochocientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público de la Notaría Número 8 de Querétaro, Querétaro.

II.4. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de “**PROVEEDOR**” objeto del presente instrumento.

II.5. Actualmente cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del “**INSTITUTO**”, lo cual posibilita que el presente contrato se celebre con la finalidad de que realice el servicio relacionado con la elaboración de la obra editorial consistente en la publicación monográfica electrónica respecto de las experiencias derivadas del proceso electoral 2023-2024.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Universitario, número exterior 399, interior 22, Colonia Juriquilla, Código Postal 76226, Querétaro, Querétaro.

II.7. La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto del suministro del servicio para el que se le contrata es la identificada con la CLABE interbancaria 012680001108526000, correspondiente a la institución bancaria BBVA.

II.8. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.9. Que informó al “**INSTITUTO**” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios objeto del presente contrato.

III. LAS PARTES declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 16 y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

III.5. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete cumplir con el servicio a contratar, consistente en lo siguiente:

- a) **Fase 1** (Branding): Diseño de branding, logotipo, set de grabación, 13 archivos de portadas y máster graphic.
- b) **Fase 2** (Video podcast): Preproducción de 12 podcast con un total de 6 horas, con logística, montaje de micrófonos, cámara e iluminación, edición y animación de cortinillas de los clips obtenidos con subtítulos.
- c) **Fase 3** (Material didáctico complementario): Post producción, diseño y entrega del micrositio con programación web interactiva avanzada con los videos podcast, infografías y biografías.

SEGUNDA. DE LAS CONDICIONES. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula primera, a entera satisfacción del “**INSTITUTO**” aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIO. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a suministrar el contenido señalado en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento a la Comisión de Vinculación del “**INSTITUTO**” a efecto de que pueda revisarlos, solicitar ajustes y en su caso, validarlos.

En caso de identificar deficiencias en los productos entregables o que incumplan con las características requeridas, la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social del “**INSTITUTO**” deberá notificar vía correo electrónico al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” dicha circunstancia, para que en un plazo de tres días naturales posteriores a la notificación realice los ajustes que correspondan.

En caso de que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” no realice los ajustes solicitados en los plazos establecidos o persista en la entrega de productos que incumplan con las especificaciones técnicas,

creativas o de calidad requeridas por el “**INSTITUTO**”, se entenderá que ha incumplido con sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, el “**INSTITUTO**” podrá suspender de manera justificada el trámite de pago correspondiente, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones legales y contractuales que correspondan, incluida, en su caso, la terminación anticipada del presente instrumento.

CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO. El “**INSTITUTO**” se compromete a pagar al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, la cantidad de \$149,988.00 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración II.7 conforme con las siguientes especificaciones:

Las “**PARTES**” convienen que el monto estipulado deberá ser pagado en tres exhibiciones a contra entrega de los productos finales de cada una de las fases del proyecto enunciado en la cláusula primera del presente instrumento y una vez que la Comisión de Vinculación del “**INSTITUTO**” remita a la Coordinación Administrativa del “**INSTITUTO**” el visto bueno mediante correo electrónico en el que se señale la entera satisfacción de cada entregable.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” previo a la realización de cada pago deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquiera circunstancia haya recibido el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ésta deberá reintegrarlos al “**INSTITUTO**”.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este instrumento, no podrá sufrir ninguna modificación, que pueda generarse con motivo de la costos y gastos que surjan en la realización de los trabajos materia de este instrumento.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su día de expedición y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento, a entera satisfacción de la Comisión de Vinculación del “**INSTITUTO**”.

SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de la firma del presente contrato se obliga a dejar a salvo al “**INSTITUTO**” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de este contrato.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “**LAS PARTES**”, por lo que en ningún caso podrá considerarse al “**INSTITUTO**” como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente instrumento por causas imputables a las mismas, se aplicará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” una pena convencional equivalente al monto total de los materiales que no fueron entregados en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las “**PARTES**” ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, toda vez que, en virtud de que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del “**INSTITUTO**”, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo y reconoce que toda la documentación e información que reciba del “**INSTITUTO**” para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato.

En caso de que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla con lo enunciado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen al “**INSTITUTO**”, además podrá ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Las “**PARTES**” podrán realizar ajustes a lo determinado en este contrato, respecto a los términos descritos, características y cantidades totales previstas en este contrato, cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las “**PARTES**” estipulan que:

- a) El “**INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) El “**INSTITUTO**” podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- c) El “**INSTITUTO**” podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL _____ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS”

El “INSTITUTO”

Rebeca Araceli Bermejo de la Vega

Administradora única de BALARCO DISEÑO, S.A.
DE C.V.

“TESTIGO”

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo y representante legal

“TESTIGO”

Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez

Encargado de despacho de la Unidad de Apoyo
Administrativo

Mtro. Oscar Torres Rodríguez

Coordinador Administrativo